BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235 del 01 de octubre de 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTÁ PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, A TRAVÉS DE TALLERES, ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y UNA FERIA INDÍGENA".**

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normatividad complementaria al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y, a continuación, justifica la siguiente contratación:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en las que procede la contratación directa.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

Que conforme al literal l), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021 y por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, procede la contratación directa con cabildos indígenas, asociaciones de cabildos indígenas, autoridades tradicionales indígenas, consejos indígenas y organizaciones indígenas con capacidad para contratar, siempre que el objeto contractual se relacione con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, la satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", principios que orientan las actuaciones de la Administración en los procesos de contratación pública. En este sentido, la contratación directa con el Cabildo Indígena se ajusta a dichos principios, en la medida en que busca garantizar la eficacia y oportunidad en la ejecución de proyectos de fortalecimiento cultural, asegurando la participación efectiva y la protección de los derechos de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional.

## I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

*políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de San Cristóbal se encuentran:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad. como complemento al Plan de Desarrollo local. conforme a los lineamientos· y orientaciones distritales.
d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
e) Promover los proceso y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores Locales.
f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
i) Efectuar el control policivo a lo establecimiento de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

j) Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaria Distrital de Hacienda.

k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la Localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requerido para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos. procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

De las anteriores funciones se encuentra el literal d. *"Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local."*

Por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones básicas, establecidas en el Artículo 5 del Decreto 411 de 2016 y en concordancia con lo expuesto en el Artículo 1 del Decreto 168 de 2021 que modifica el Artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual establece que: "La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo", es menester del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de la norma citada garantizar la realización de la audiencia de acciones de apropiación del territorio y costumbres propias de los 7 pueblos indígenas.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

El **PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL 2025–2028**, titulado ***"TERRITORIO DE OPORTUNIDADES, CAMINA SEGURA"***, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas a partir de programas que promuevan una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más equitativo a los bienes y servicios públicos. Esto se realizará fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza, sentido de pertenencia, contacto y colaboración, aprovechando el potencial social y territorial mediante un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Dentro de este plan, se enmarca el objetivo estratégico *"Bogotá Confía en su Gobierno"*, cuyo propósito es construir un gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe; un gobierno que reconozca a las personas desde un enfoque humano y de derechos, promoviendo la escucha activa y la atención efectiva como pilares para el bienestar de la población.

Asimismo, y en relación con la meta 12 y su presupuesto asignado, se define una línea estratégica orientada a la *"Concertación e implementación de iniciativas de inversión local con grupos étnicos"*, en su programa 39, por el cual se le adjudica un concepto de gasto a este proyecto por "Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rom o Gitano" y se registra en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, **NO. 2708- CHANGÓ Y PUEBLOS INDÍGENAS EN RESISTENCIA Y PERVIVENCIA CULTURAL**, cuyo objeto Promover el reconocimiento, la valoración y la preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas en la localidad de San Cristóbal, a través de la realización del fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas de la localidad, mediante actividades pedagógicas, artísticas, gastronómicas, deportivas y culturales que fomentan la interculturalidad, la equidad y la visibilizarían de los saberes ancestrales, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y al respeto por la diversidad étnica.

La presencia de los pueblos indígenas en la localidad de San Cristóbal ha estado marcada históricamente por procesos de resistencia, visibilización y fortalecimiento comunitario, a través de sus prácticas culturales, espirituales y sociales. Estas prácticas no solo han sido un mecanismo de expresión identitaria, sino también una estrategia de exigibilidad de derechos y construcción

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

de tejido social en medio de contextos urbanos marcados por la discriminación estructural y la invisibilización institucional.

Según el último ejercicio de caracterización de la población indígena residente en la localidad, consolidado en el marco de la Mesa Indígena Local de San Cristóbal, se han identificado comunidades pertenecientes principalmente a los pueblos Muisca, Nasa, Misak, Wayuu, Pijao y Pastos. De acuerdo con cifras de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportes del Observatorio de Etnias, en San Cristóbal residen aproximadamente 3.200 personas indígenas, distribuidas en distintos barrios de la parte alta y media de la localidad, en su mayoría en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y con limitado acceso a programas diferenciales.

Los diagnósticos locales han evidenciado problemáticas relacionadas con la pérdida de lengua y prácticas culturales, dificultades de acceso a servicios sociales con enfoque diferencial, desempleo estructural y fenómenos de discriminación étnico-racial en escenarios educativos y comunitarios. Estas realidades han sido reiteradamente planteadas en los espacios de la Mesa Local, donde las organizaciones indígenas han priorizado la necesidad de contar con proyectos que fortalezcan sus procesos de identidad, organización y participación política en el territorio.

En este marco, la Constitución Política de 1991 reconoce a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, y establece como deber del Estado la protección de esta diversidad. Existen en el país 115 pueblos indígenas, con 68 lenguas vivas y una rica diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, conocimientos ancestrales y prácticas culturales que hacen de la diversidad étnica uno de los principales rasgos identitarios del Estado colombiano.

El artículo 13 de la Constitución ordena al Estado promover condiciones para la igualdad real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos históricamente discriminados. Este mandato se desarrolla a nivel internacional a través del Convenio 169 de la OIT (ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991), el cual reconoce la obligación de aplicar acciones afirmativas y el enfoque diferencial para garantizar los derechos de los pueblos indígenas. A nivel jurisprudencial, la Sentencia C-293 de 2010 reitera que las acciones afirmativas son medidas legítimas que buscan avanzar hacia la igualdad sustancial, favoreciendo a grupos históricamente marginados.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

En Bogotá, la Política Pública para los Pueblos Indígenas ha sido adoptada mediante los Decretos Distritales 543 de 2011, 612 de 2015 y 504 de 2017, e institucionaliza compromisos como el fortalecimiento de derechos colectivos, la participación efectiva y la garantía de la diversidad cultural. Así mismo, el Decreto 842 de 2019 institucionaliza el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas como mecanismo de interlocución, visibilización y concertación con las comunidades indígenas residentes en Bogotá.

El Acuerdo Distrital 927 de 2024, en su artículo 218, establece la obligación de incluir una línea diferencial étnica en los Fondos de Desarrollo Local, e indica que los Planes de Desarrollo Local deberán implementar programas, proyectos y metas específicas en coordinación con las comunidades étnicas, respetando su autonomía y gobierno propio.

A nivel local, el Acuerdo Local 136 de 2024 incorpora en su artículo 60 la meta de "Concertar e implementar 4 iniciativas de inversión local con los pueblos indígenas en el cuatrienio", lo cual demanda el desarrollo de una línea programática clara y técnicamente estructurada que permita cumplir con este compromiso.

En coherencia con este marco, la Mesa Indígena Local de San Cristóbal, establecida en el artículo 8 del Decreto 612 de 2015, constituye la instancia legítima de participación y concertación con los pueblos indígenas en el territorio. Esta mesa ha sido un espacio clave para construir de manera colectiva esta línea de inversión, que no solo responde a una deuda histórica de reconocimiento institucional, sino que articula los mandatos constitucionales y políticos con la realidad de las comunidades indígenas que habitan la localidad.

Durante las últimas administraciones distritales, especialmente desde la implementación del Acuerdo 763 de 2020, se han fortalecido las acciones afirmativas a favor de los pueblos étnicos. Estas acciones han sido retomadas por la actual administración distrital y concertadas directamente con organizaciones indígenas locales, permitiendo avanzar hacia una política pública incluyente con enfoque étnico-diferencial en el ámbito local.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

Por todo lo anterior, el presente proyecto busca fortalecer el reconocimiento, la inclusión y el ejercicio pleno de derechos de los pueblos indígenas residentes en la localidad, mediante la implementación de una línea estratégica que articule su legado cultural, organizativo y político con los instrumentos de planificación territorial. La iniciativa contempla la intervención en espacios comunitarios con prácticas culturales, artísticas y pedagógicas propias de los pueblos indígenas, como instrumento de transformación social, lucha contra el racismo estructural y afirmación de la diversidad en el marco de la justicia étnica y social.

### 1.2 Conveniencia de la contratación

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA contemplada en el Literal 1), numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2160 de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007", la cual establece que las entidades públicas pueden celebrar contratos con cabildos indígenas.

Por su parte, el Decreto 411 de 2016 establece en el artículo 5 que corresponde a las Alcaldías Locales, entre otras funciones: c) "Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales" y, d) "Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local".

Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala que "El alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. (…)".

Teniendo en cuenta que, se expidió por parte del alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 374 de 2019 en el artículo 1 establece: Delegar en los alcaldes locales la facultad para

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

La contratación de este proyecto resulta altamente conveniente y necesaria, en la medida en que responde a un mandato constitucional, legal y político que reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de especial protección y promueve la implementación de acciones afirmativas para garantizar sus derechos colectivos e individuales.

La Constitución Política de 1991 reconoce a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, e impone al Estado el deber de proteger esta diversidad (art. 7). A su vez, el artículo 13 establece que el Estado debe adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, a fin de garantizar la igualdad real y efectiva. En consonancia, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, obliga al Estado colombiano a diseñar e implementar acciones diferenciadas para los pueblos indígenas, en función de sus condiciones culturales, sociales y económicas particulares.

En Bogotá D.C., este mandato se ha materializado a través de una serie de normas que consolidan la Política Pública para los Pueblos Indígenas, entre ellas el Acuerdo 359 de 2009, el Decreto 543 de 2011, el Decreto 612 de 2015, el Decreto 504 de 2017 y el Decreto 842 de 2019, los cuales establecen lineamientos para el reconocimiento, la protección y el fortalecimiento de los pueblos indígenas residentes en la ciudad, incluyendo la institucionalización de espacios de participación, concertación e interlocución como el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas y la Comisión Intersectorial Poblacional.

A nivel local, la Mesa Indígena de San Cristóbal, reconocida en el artículo 8 del Decreto 612 de 2015, constituye la instancia legítima de representación y concertación con las comunidades indígenas residentes en el territorio. Esta mesa ha sido clave para la identificación de

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

problemáticas específicas y la construcción participativa de iniciativas de inversión que respondan a las realidades de los pueblos indígenas en la localidad. Entre las principales demandas planteadas se encuentran el fortalecimiento de procesos de identidad cultural, la promoción de prácticas pedagógicas propias, la superación de barreras de acceso a programas

sociales con enfoque diferencial y la prevención de la discriminación étnico-racial en entornos educativos y comunitarios. Problemática que se ha venido dialogando con los 9 pueblos participantes y activos de la mesa: Tubu Humurimassa (Siriano), Nasa, Pijao, Huitoto, Yanacona, Inga, Los Pastos, Misak Misak, Eperara.

De acuerdo con datos de caracterización territorial, en San Cristóbal residen aproximadamente 3.200 personas indígenas pertenecientes a pueblos, quienes habitan mayoritariamente en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y enfrentan riesgos de pérdida cultural por el desarraigo urbano. Esta densidad poblacional, sumada a las problemáticas señaladas, evidencia la necesidad de contar con proyectos de inversión diferencial que garanticen derechos culturales, organizativos y de participación.

La contratación de este proyecto también se sustenta en el cumplimiento del Acuerdo Local 136 de 2024, el cual establece en su artículo 60 la meta de "concertar e implementar 4 iniciativas de inversión local con los pueblos indígenas en el cuatrienio". Esta meta no solo responde a compromisos institucionales de planificación local, sino que materializa el componente étnico incluido en el Acuerdo Distrital 927 de 2024, que ordena la inclusión de líneas diferenciales en los Fondos de Desarrollo Local, orientadas a garantizar inversiones pertinentes y efectivas en función de la densidad étnica de cada territorio.

Desde el enfoque jurídico, la Sentencia C-293 de 2010 reitera la legitimidad de las acciones afirmativas como mecanismos de compensación frente a desigualdades históricas. El Decreto Distrital 171 de 2013, por su parte, define dichas acciones como medidas orientadas a eliminar o reducir desigualdades de tipo social, cultural o económico, o a lograr una mayor representación de grupos subrepresentados, como es el caso de los pueblos indígenas en contextos urbanos.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

Así, la contratación propuesta no solo cumple con un deber legal y un compromiso programático de los acuerdos local y distrital, sino que representa una respuesta institucional oportuna, pertinente y necesaria a la necesidad de consolidar una línea de acción concertada con las organizaciones indígenas locales. Esta línea permitirá materializar su derecho a la participación efectiva, al reconocimiento cultural y al ejercicio autónomo de su identidad, mediante la implementación de prácticas culturales, pedagógicas y organizativas en espacios comunitarios, bajo principios de justicia étnica, equidad territorial y ciudadanías diversas.

## II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Conforme al literal l), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, las entidades estatales pueden celebrar contratos directamente con los cabildos indígenas, las asociaciones de cabildos indígenas, las autoridades tradicionales indígenas, consejos indígenas y organizaciones indígenas con capacidad para contratar, cuando el objeto contractual se relacione con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos y la satisfacción de necesidades de los pueblos indígenas.

En este sentido, la modalidad de selección aplicable es la de Contratación Directa, Contrato con Comunidad Indígena, dado que el objeto del convenio se enmarca en el fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas en la localidad de San Cristóbal, mediante actividades pedagógicas, comunitarias y de intercambio cultural.

Adicionalmente, el Decreto 1088 de 1993 reconoce a los cabildos y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas como entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y el Decreto 252 de 2020 reafirma su capacidad jurídica contractual al ampliar las condiciones para que las organizaciones indígenas celebren contratos con las entidades estatales.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

Por lo tanto, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente, la contratación que se proyecta con el Cabildo Indígena de los Pastos de Bogotá se ajusta plenamente a la causal de

Contratación Directa, Contrato con Comunidad Indígena, garantizando la observancia de los principios de planeación, legalidad, transparencia y pertinencia en la contratación estatal.

## III. EL OBJETO DEL CONTRATO

**"DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, A TRAVÉS DE TALLERES, ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y UNA FERIA INDÍGENA."**

## IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial del contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000),** IVA incluido, con cargo al Proyecto No. 2708 "Changó y Pueblos Indígenas en Resistencia y Pervivencia Cultural", respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2031 del 29 de septiembre de 2025.

## V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

Las obligaciones, especificaciones y condiciones están claramente establecidas en los Estudios, Anexo Técnico numeral 2.1 y demás documentos previos que hacen parte integral del presente proceso el cual se publica y puede ser consultado en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/.

## VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

La Alcaldía Local de san Cristóbal en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

Decreto 1082 de 2015 deja constancia que los estudios y documentos previos del presente convenio teniendo en cuenta la justificación que precede, procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Como consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**. Declarar procedente y justificada la causal de **Contratación Directa con Comunidades Indígenas**, para la celebración del **contrato** cuyo objeto corresponde a: **"DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, A TRAVÉS DE TALLERES, ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y UNA FERIA INDÍGENA"**, entre el Cabildo Indígena de los Pastos de Bogotá, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 131 del 31 de octubre de 2022 y certificado vigente expedido por el Ministerio del Interior, y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, por un valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($700.000.000**), IVA incluido, que comprende impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución contractual, amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2031 del 29 de septiembre de 2025, con cargo al proyecto No. 2708 "Changó y Pueblos Indígenas en Resistencia y Pervivencia Cultural".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO CON COMUNIDAD INDÍGENA, en atención a lo establecido en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021 y por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, así como en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993 y el Decreto 252 de 2020, que reconocen la capacidad contractual de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas**.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 235 del 01 de octubre de 2025**

establecidas en el estudio previo, el anexo técnico, los documentos de planeación y en el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional **SECOP II** (www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el **SECOP II**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA**
**Alcalde Local de San Cristóbal**

| | | |
|---|---|---|
| **Estructuró:** | Alejandra Gonzalez Mahecha CPS-341-2025, Procesos de Selección | |
| **Revisó:** | Wilmer Fernando Pinzón CPS-024-2025, Procesos de Selección | |
| **Revisó:** | José Mauricio Barragán CPS-031-2025, Profesional del despacho | |